



## **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

### **AUTO QUE ADMITE OTROS LLAMADO EN GARANTIA**

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia  
Demandante: HÉCTOR VICENTE BUESAQUILLO ÁVILA  
Demandados: CONSTRUCTORA TÚNEL DE ORIENTE S.A.S.  
CONCESION TÚNEL ABURRÁ ORIENTE S.A.  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
Llama en Garant.: CONSTRUCTORA TÚNEL DE ORIENTE S.A.S. (por  
Concepción Túnel Aburra Oriente SAS.)  
CONCESION TÚNEL ABURRÁ ORIENTE S.A.S.  
(por Dpto. de Antioquia).  
CONFIANZA (por Dpto. de Ant.)  
Radicado: 05-001-31-05-008-2023-00275-00  
Trámite: LEY 1149 DE 2007- LEY 2213 DE 2022

Una vez en estudio el expediente se observa que la respuesta a la demanda por parte del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, fue presentada en debida forma y dentro del término legal, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, por lo que se admite.

Para representar judicialmente al codemandado DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, se le reconoce personería para actuar, al doctor FRANCISCO JOSÉ GIRALDO DUQUE abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 146.212, del Consejo Superior de la Judicatura; en los términos conferidos en el poder allegado al expediente.

A petición del apoderado de la referida entidad DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA contenida en escrito allegado con la contestación a la demanda, se hace necesario VINCULAR al proceso a la CONCESION TÚNEL ABURRÁ ORIENTE S.A. y a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, bajo la figura de LLAMADOS EN GARANTIA, conforme lo establece el artículo 64 del C.G.P., Para que, en el evento de una sentencia condenatoria, sea el fallador quien asigne las respectivas responsabilidades a cada una de ellas.

Conforme lo anterior, se ordena notificar el presente auto a los representantes legales de las llamadas en garantía, para que haga su intervención a través de apoderado judicial. Para tal efecto se les allegará a través de medios electrónicos, el traslado de rigor.

El apoderado llamante gestionará y acreditará las respectivas notificaciones de la entidad llamada en garantía, incluyendo el cumplimiento del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

  
PATRICIA CANO DIOSA  
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN  
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS  
Nro. 155 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 18 de  
DICIEMBRE de 2023, a las 8 a.m.

  
OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario